



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) A LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA APOYAR A LA CNMC EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.

Expediente 200096

D. JOSE MARÍA MARÍN QUEMADA, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217 de 10 de septiembre, actuando en nombre y representación de la CNMC en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de la CNMC

EXPONE

PRIMERO. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es un organismo público, creado mediante Ley 3/2013, de 4 de junio, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), cuyo objeto es preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dada su condición de entidad de derecho público vinculada a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, la CNMC tiene la condición de autoridad administrativa independiente.

La CNMC está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en virtud de lo señalado en su artículo 3.1, letra c).

A todos los efectos previstos en la LCSP, la CNMC tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3.3, letra a), en relación con lo indicado en el artículo 3.2, letra a).

La CNMC puede promover toda clase de actividades para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el Ministerio de Industria Energía y Turismo (hoy Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en adelante MITECO) asume determinadas funciones en materia de energía entre las que se cita en su apartado 1:

d) Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada y enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia toda la información necesaria para la elaboración de las metodologías de peajes.

Por otro lado, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC realiza transitoriamente las funciones asignadas por esta Ley al MITECO.

A la vista de lo anterior actualmente la CNMC es el órgano encargado de realizar la liquidación a las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología renovable, cogeneración y residuos. Esta función se desarrolla en el artículo 29 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en el que se dispone:

1. [...] Las liquidaciones se realizarán mensualmente por el órgano encargado de las mismas a cuenta de la liquidación de cierre de cada año, sin perjuicio de las regularizaciones posteriores conforme a la normativa de aplicación.

2. Las instalaciones que tengan derecho a la percepción del régimen retributivo específico liquidarán con el órgano competente, bien directamente o bien a través de su representante, la cuantía correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este título.

El organismo encargado de la liquidación expedirá mensualmente las correspondientes facturas en nombre y por cuenta de terceros, conforme a la normativa vigente. [...]

Para la realización de las tareas que implica la liquidación de aquellas instalaciones activas de entre las cerca de 65.000 instalaciones inscritas en el registro de régimen retributivo específico del MITECO, este organismo dispone de recursos, propios y contratados, que a día de hoy llevan a cabo con normalidad esta tarea. Sin embargo, determinadas necesidades relacionadas con el desempeño de esta función implican disponer de recursos administrativos adicionales. Las actividades objeto del encargo a medio propio no pueden llevarse a cabo a través del personal de la CNMC porque los recursos ya asignados a esta función en la CNMC a duras penas cubren las acciones estrictamente relacionadas con el cálculo y abono de la liquidación propiamente

dicha, pero no tienen capacidad para asumir además el trabajo que se ha solicitado a la CNMC por otros organismos y debe ser atendido obligatoriamente en forma y plazo, en cumplimiento de la legislación vigente. Estas necesidades se concretan fundamentalmente en tres aspectos:

- Solicitud de expedientes administrativos por parte de la Audiencia Nacional y otros Tribunales. Debido a la alta litigiosidad que han implicado las últimas reformas en materia de retribución de renovables, hay una gran cantidad de causas abiertas en los diferentes Tribunales que se dirigen a la CNMC solicitando los expedientes relativos a las liquidaciones.
- Solicitud de información por parte de la Agencia Tributaria. Como sujetos pasivos del Impuesto del Valor Añadido y del Impuesto a la Generación de Electricidad, las sociedades propietarias de las instalaciones de producción de energía eléctrica son objeto de investigaciones e inspecciones por la Agencia Tributaria.
- Tramitación de cesiones de crédito.

TERCERO. El régimen jurídico de la empresa TRAGSA y sus filiales se encuentra regulado en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, así como en el *Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado Real Decreto 69/2019 que, a su vez, se remite a la asimismo citada disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, TRAGSATEC tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la AGE y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

CUARTO. En relación con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP:

- a) La empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSATEC), es una filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSA), constituida mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1989, cuyo capital social es 100% de titularidad pública.
- b) La condición de TRAGSATEC de medio propio de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores se ha incluido en los Estatutos Sociales de dicha Sociedad.

- c) TRAGSATEC ha publicado en su perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, su condición de medio propio personificado.
- d) Las actividades enumeradas en el expone segundo se encuentran incluidas dentro del objeto social de TRAGSATEC, definido en el artículo 2 de sus estatutos sociales aprobados en diciembre de 2018.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, TRAGSATEC ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su art. 86.2 :

- a) Cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, tal como se indica en el expone cuarto de la presente resolución.
- b) Dispone de los medios materiales y personales apropiados para la realización de encargos de conformidad con su objeto social y, tal como consta en la Declaración de 19 de mayo de 2020 que obra en el expediente, cuenta con los medios necesarios para ejecutar las actividades que constituyen el objeto del encargo al que se refiere la presente resolución.
- c) Dada su experiencia en la ejecución de labores de igual naturaleza a las que requiere la CNMC, detalladas en el expone segundo, así como el coste de los contratos de servicios con objetos de similares características, el encargo resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica, tal y como se detalla en el punto 3 de la memoria técnica y en el punto 1 de la memoria económica, que acompañan la propuesta de este encargo.
- d) Ha incorporado a sus siglas la abreviatura M.P. (Medio Propio).

SEXTO. En relación con los requisitos concretos que deben cumplir los encargos a medios propios personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) Como se ha indicado en el expone cuarto, TRAGSATEC ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El encargo se formaliza mediante la presente resolución, que será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un encargo a TRAGSATEC, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo a medio propio personificado

El objeto del encargo a TRAGSATEC consiste en apoyar a la CNMC en la realización de trabajos administrativos relacionados con la liquidación de energía eléctrica producida a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, de conformidad con los plazos y términos establecidos en la presente resolución, y todo ello en el marco del artículo 32 de la LCSP.

Los trabajos de servicio técnico y apoyo administrativo que ha de realizar TRAGSATEC se pueden agrupar, principalmente, en los aspectos siguientes:

- Recopilación de información y elaboración de expedientes foliados en formato digital en relación a la solicitud de expedientes administrativos remitidos a la CNMC por parte de la Audiencia Nacional y otros Tribunales correspondientes a instalaciones que han percibido retribución específica o primas por la generación de energía eléctrica. Los expedientes tendrán que ver con alguna liquidación mensual concreta o con las liquidaciones definitivas ya aprobadas por la Sala de Supervisión Regulatoria y deberán contener toda la documentación relacionada con el proceso de liquidación y facturación de las cantidades recibidas en concepto de retribución específica (o, antiguamente, prima equivalente).
- Recopilación de información y elaboración de informe resumen de la documentación solicitada, en relación a diferentes solicitudes de información remitidas a la CNMC por parte de las delegaciones de la Agencia Tributaria de instalaciones que han percibido retribución específica o primas por la generación de energía eléctrica. La información puede presentar variaciones, pero con carácter general tendrá que ver con la facturación emitida, los medios de pago y la energía generada en algún ejercicio concreto que esté siendo objeto de investigación,
- Tramitación de cesiones de crédito.
- Seguimiento de los impagos y de las acciones contra los deudores. En este caso, el trabajo desarrollado tendrá que ver con la vigilancia de los impagos de instalaciones que han percibido retribución específica o primas por la generación de energía eléctrica. Esta vigilancia tendrá como fin, en su caso, la remisión de escritos y notificaciones de apercibimiento en los casos en los que no se atiende el pago en los plazos establecidos.

- Otras labores de índole administrativa, tales como gestión documental de los expedientes relacionado con las liquidaciones del régimen retributivo específico a instalaciones de producción de electricidad con fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La presente resolución contiene únicamente un encargo material de la gestión de las actuaciones, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la CNMC. El encargo a medio propio personificado no supone cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CNMC. Es por lo tanto responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo.

Segunda. Obligaciones de TRAGSATEC

TRAGSATEC se obliga a:

- a) Cumplir el encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la CNMC.
- b) Seleccionar al personal que adscriba a la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometiéndose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de TRAGSATEC a través del Responsable del Encargo, que desarrollará la interlocución normal con la CNMC, necesaria para la prestación del servicio.

El equipo de trabajo aportado por TRAGSATEC al desarrollo del encargo realizará sus funciones en las dependencias de la CNMC sitas en la calle Alcalá 47 de Madrid, sin perjuicio de la posible aplicación de medidas excepcionales como las contempladas en el artículo 5 ('Carácter preferente del trabajo a distancia') del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El equipo necesario para la realización de este encargo estará compuesto por dos perfiles: consultor senior especialista y técnico de cálculo, con experiencia y conocimientos específicos para desarrollar el objeto del encargo.

TRAGSATEC comunicará la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encomendadas. El personal designado para la realización de las actuaciones estará a plena disposición de la CNMC, debiendo autorizarse previamente por la CNMC su composición inicial, así como cualquier cambio o incidencia en el mismo.

- c) Garantizar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- d) Ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo el poder de dirección inherente a toda empresa.

En particular asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre los empleados de TRAGSATEC.

A la extinción del periodo de vigencia del encargo, no podrá producirse en ningún caso la consolidación del personal que TRAGSATEC haya adscrito a la ejecución de los trabajos que constituyen su objeto.

Si la CNMC fuera condenada o sancionada por acciones de la sociedad a la que se hace el encargo o de sus trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por TRAGSATEC en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la CNMC.

- e) Velar especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de este encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad encargada.
- f) Garantizar la total confidencialidad de la información, en los términos señalados en la cláusula sexta de la presente resolución.
- g) Respetar la protección de datos de carácter personal que pueda manejar durante la ejecución de los trabajos, en los términos señalados en la cláusula séptima de la presente resolución.

Tercera. Obligaciones de la CNMC

Con carácter general, la CNMC se obliga a:

- a) Asumir la dirección de las actividades encargadas a TRAGSATEC, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar a TRAGSATEC toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente encargo.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades previstas en el presente encargo, en los términos señalados en la cláusula octava de la presente resolución.
- d) Supervisar las actividades realizadas por TRAGSATEC.
- e) Nombrar, de entre su personal, a uno o varios responsables (Director del Servicio) para la coordinación de las mismas, en los términos señalados en la cláusula quinta de la presente resolución.
- f) Retribuir a TRAGSATEC los trabajos concretos realizados. El pago se dispondrá, en los términos de la cláusula cuarta de este documento previa certificación del responsable o responsables designados por la CNMC para la coordinación de funciones, que declare la conformidad de los servicios liquidados.

Cuarta. Régimen económico, tarifas, facturación y pago

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.2, letra a) y en el apartado 7 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, la compensación a TRAGSATEC se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Se hace la observación de que a partir del 1 de enero de 2015 las tarifas de las encomiendas (hoy encargos a medio propio) de prestación de servicios a las

empresas del Grupo TRAGSA quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) e impuesto general indirecto canario (IGIC). El resto de encargos se mantienen sujetos al impuesto correspondiente tal y como se vienen aplicando.

El régimen tarifario de aplicación es el contemplado en la *‘Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos’* (BOE de 2 de abril de 2019), aplicando las tarifas de encargo a medio propio no sujeto a impuesto.

De acuerdo con las tarifas señaladas, en virtud de la estimación de trabajos a ejecutar, y tal como se detalla en el Anexo I a la presente resolución, el presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo, que constituye el límite máximo de gasto a aplicar durante su periodo de vigencia (excluida posible prórroga), asciende a NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (90.184,06 €) exentos de IVA de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, y en la Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

El abono de los trabajos se realizará a través de certificaciones mensuales, previa conformidad con los mismos emitida por el Director del Servicio designado por la CNMC en la Cláusula Quinta. Dichas certificaciones serán elaboradas por el Responsable del Encargo de TRAGSATEC citado en la Cláusula Segunda.

Quinta. Actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

La CNMC proporcionará a TRAGSATEC, con anterioridad al comienzo de los trabajos la información que sea precisa para el desarrollo de las actuaciones.

La CNMC asumirá la dirección de las actuaciones encargadas a TRAGSATEC, y supervisará las actuaciones realizadas por la misma.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de estas funciones, la CNMC designa al Subdirector de Energía Eléctrica como responsable o

coordinador (Director del Servicio), auxiliado en su caso por el personal de la unidad que lleva a cabo las actividades cuyas tareas de apoyo constituyen el objeto del encargo. Son funciones del Director del Servicio:

- Mantener los oportunos contactos con el Responsable del Encargo nombrado por TRAGSATEC.
- Interpretar las condiciones establecidas en el encargo.
- Exigir los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas y transmitir las directrices y orientaciones pertinentes para lograr los objetivos del encargo y la realización de los trabajos. A estos efectos, antes del comienzo de las actuaciones de apoyo, el Director del Servicio determinará y comunicará la concreción de las mismas, así como su metodología.
- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Realizar el seguimiento y control de la evolución de los trabajos que constituyen el objeto del encargo, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.

Sexta. Garantía de seguridad y confidencialidad

TRAGSATEC, así como todo el personal que participe en la ejecución del encargo estará obligado a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos, informaciones y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento o a los que tenga acceso en el curso de la realización del encargo de gestión, hayan sido o no declarados confidenciales por la CNMC. comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

TRAGSATEC también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

TRAGSATEC será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

Asimismo, TRAGSATEC queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este encargo. La CNMC adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por TRAGSATEC en ejecución del presente encargo.

El incumplimiento de esta obligación podrá suponer el ejercicio de cualesquiera acciones legales que pudieran corresponder a la CNMC.

Séptima. Protección de datos

TRAGSATEC, como consecuencia de la prestación de los servicios encargados por la CNMC tendrá acceso a datos relativos a la liquidación de instalaciones de régimen retributivo específico, datos de sus expedientes administrativos y otras informaciones de carácter sensible.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo del desarrollo y ejecución de los trabajos encargados deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Con el fin de dar cumplimiento a la citada normativa de protección de datos de carácter personal, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encomendado.
- b) TRAGSATEC se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la del presente encargo.
- c) TRAGSATEC, en caso de utilizar ficheros que contengan datos personales relacionados con las actuaciones encomendadas, estará obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias, conforme a las exigidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016.
- d) TRAGSATEC se compromete a guardar bajo su control y custodia el fichero suministrado por la CNMC, en su caso, al que acceda con motivo de la prestación del servicio encomendado y a no divulgarlo, transferirlo, o comunicarlo de cualquier forma, ni siquiera para su conservación a otras personas.

- e) Una vez concluida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- f) TRAGSATEC no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.

De conformidad con la Resolución de 3 de noviembre de 2014, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal, los ficheros “Sistema de Gestión y Liquidación de la Prima Equivalente y la retribución específica” y “Gestión de expedientes” están calificados con nivel de seguridad básico.

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas

TRAGSATEC designará un Responsable del Encargo que deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del encargo, será el encargado por parte de TRAGSATEC del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con el Director del Servicio de la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable del Encargo, TRAGSATEC ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución del presente encargo, velando porque éstos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

La CNMC realizará el seguimiento y control de la evolución de los trabajos mediante la emisión de un informe semestral.

En particular, corresponde a la CNMC resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este encargo deberán ser dirigidas al Responsable del Encargo designado por TRAGSATEC y al Director del Servicio designado por la CNMC al que se refiere la cláusula quinta, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este encargo a medio propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Servicio y Responsable del Encargo designados a estos efectos.

Novena. Modificación del encargo a medio propio personificado

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la Administración cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Décima. Régimen jurídico

El presente Encargo a medio propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la LCSP, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63).

Undécima. Resolución de controversias

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Duodécima. Duración

El plazo de ejecución se fija en 24 meses a contar desde el 2 de julio de 2020 o, de ser posterior, desde el día de la firma del presente encargo.

Podrá acordarse la prórroga del plazo de ejecución del encargo a medio propio por un periodo de 12 meses por decisión expresa de la CNMC, con anterioridad a su vencimiento y previo cumplimiento de los trámites necesarios para ello.

Decimotercera. Resolución

El presente encargo a medio propio personificado podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de TRAGSATEC de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Decimocuarta. Publicidad del encargo a medio propio

El presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto de publicación en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Decimoquinta. Recursos administrativos

De conformidad con lo señalado en el artículo 44.2. e) de la LCSP, la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales será susceptible de la interposición potestativa de recurso especial en materia de contratación, en los términos y plazos señalados en los artículos 44 y siguientes de la citada Ley.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo a medio propio personificado.

En Madrid, a 12 de junio de 2020

D. José María Marín Quemada
Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Recibí,

D. Juan Pablo González Mata
Director de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P

ANEXO I

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

Primero. El presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo asciende a NOVENTAMIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (90.184,06).

Este importe corresponde con una duración de dos años. Podrá acordarse la prórroga del plazo de ejecución del encargo a medio propio por un periodo de 12 meses por decisión expresa de la CNMC, con anterioridad a su vencimiento y previo cumplimiento de los trámites necesarios para ello.

Los encargos a las empresas del Grupo TRAGSA están exentos de IVA por Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

La financiación de estas actividades corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con cargo al presupuesto de la misma.

El presupuesto resulta de la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo Tragsa, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de Tragsa y Tragsatec que está regulado por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (BOE nº272 de 9 de noviembre), que entró en vigor el 9 de Marzo de 2018, así como por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero).

Las tarifas se han actualizado por la *‘Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos’*. (BOE de 2 de abril de 2020).

Actividad	Plazo de ejecución estimado	Perfil	Precio (€/mes)	Precio total(€)
Apoyo labores administrativas	24 meses	Técnico de cálculo en labores de apoyo ¹	2.944,53	70.668,72
Apoyo labores administrativas	24 meses	Consultor senior especialista ²	400,08	9.601,92
Costes directos totales				80.270,64
5,00 % Costes indirectos sobre costes directos totales				4.013,53
7,00 % Gastos generales sobre total de costes directos e indirectos				5.899,89
Total Presupuesto de Ejecución Material				90.184,06
Total Presupuesto de Ejecución por Administración				90.184,06

¹ Precio unitario de 21,71 €/h; ver Tarifa 2020 en:
<http://tarifas.tragsa.es/prestowebisapi.dll?FunctionGo&id=528160&cod=TRAGSA2020-1.0196/PS/O/O03&path=Tragsa2020W-Act-no-sujetas-Trgsatec-Resto.cfg>

² Precio unitario de 50,01 €/h; ver Tarifa 2020 en:
<http://tarifas.tragsa.es/prestowebisapi.dll?FunctionGo&id=528160&cod=TRAGSA2020-1.0196/PS/O/O03&path=Tragsa2020W-Act-no-sujetas-Trgsatec-Resto.cfg>